



# Asamblea General

Distr. general  
26 de agosto de 2022  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**41<sup>er</sup> período de sesiones**  
7 a 18 de noviembre de 2022

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Polonia\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 23 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>2</sup>.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó que se ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>3</sup>.

3. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que se cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, dando prioridad a los Relatores Especiales sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre la independencia de los magistrados y abogados, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>4</sup>.

4. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares exhortó a Polonia a que firmase o ratificase el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, o se adhiciese a él, por constituir una cuestión de urgencia internacional<sup>5</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## B. Marco nacional de derechos humanos

### Marco constitucional y legislativo

5. Amnistía Internacional (AI) recomendó que se aplicara plenamente el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), especialmente en lo que se refería a las leyes sobre la violación basadas en el consentimiento y la definición de violencia económica. También recomendó que se cambiara la definición legal de violación que figuraba en el Código Penal por la de una relación sexual no consentida y la definición actual de violencia doméstica para que incluyese la violencia económica<sup>6</sup>.

6. La JS2 recomendó que se modificara el Código Penal para garantizar que todos los delitos de odio fuesen perseguidos de oficio y que la motivación de un delito basada en la afiliación nacional, étnica, racial, política o religiosa de la víctima, o en su orientación sexual, identidad de género, género o discapacidad, fuese considerada como una circunstancia agravante<sup>7</sup>.

7. La JS4 recomendó que se reformara el Código Penal polaco de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se garantizaran la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, adaptando toda la legislación nacional a las normas internacionales y aprobando un marco para la protección de los periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso<sup>8</sup>.

8. La Citizens Network Watchdog Poland recomendó que se respetara el derecho a la información al redactar legislación en el plano nacional y se tomaran como guía las normas derivadas del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los indicadores establecidos en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, se reformara el procedimiento de protección judicial del acceso a la información y se adoptaran medidas para suministrar información de manera proactiva<sup>9</sup>.

9. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) recomendó que: i) se modificara la definición de tortura de modo que fuese lo suficientemente amplia como para abarcar todos los actos contra la integridad de una persona que hubiesen sido calificados como tortura y otros malos tratos con arreglo al derecho internacional e incluyera todos los elementos previstos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura; y ii) se garantizara que la legislación en la materia abarcara la plena responsabilidad del Estado por todos los actos de tortura cometidos en cualquier territorio bajo su jurisdicción, cuando fuesen infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia<sup>10</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

10. Broken Chalk señaló que la discriminación social contra los romaníes seguía siendo un problema, como consecuencia de una discriminación generalizada en el empleo, la vivienda, la banca, el sistema de justicia, los medios de comunicación y la educación. Recomendó que el Gobierno de Polonia pusiera en práctica soluciones para acabar con la discriminación de la comunidad romaní, especialmente en la esfera de la educación<sup>11</sup>.

11. La Africa Connect Foundation señaló que en los últimos tres años habían aumentado los casos de delitos de odio debido al crecimiento de los grupos de ultraderecha. También había aumentado exponencialmente el discurso de odio en los medios de comunicación debido a la laxitud del Gobierno a la hora de establecer los mecanismos adecuados<sup>12</sup>. La JS2 recomendó que se aprobara y aplicara un plan de acción público contra los delitos de odio,

se llevaran a cabo campañas de divulgación para alentar a las víctimas a denunciar los delitos de odio y se impartiera la formación adecuada a la policía y a otros organismos públicos encargados de tomar las denuncias y de prestar servicios de apoyo a las víctimas de los delitos de odio para asistirlos<sup>13</sup>.

12. La JS2 señaló que los delitos de odio estaban muy extendidos en Polonia. Las personas que se identificaban como migrantes, lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI) o pertenecientes a minorías religiosas y otros grupos vulnerables y estigmatizados, o las personas asociadas con ellas, corrían un mayor riesgo de sufrir violencia que la población general. La JS2 recomendó que se aprobara y aplicara un plan de acción público contra los delitos de odio, se llevaran a cabo campañas de divulgación para alentar a las víctimas a denunciar los delitos de odio y se impartiera la formación adecuada a la policía y a otros organismos públicos encargados de tomar las denuncias y de prestar servicios de apoyo a las víctimas de los delitos de odio para asistirlos<sup>14</sup>.

13. La JS2 señaló que muchos trabajadores migrantes habían informado de que habían sufrido discriminación en su lugar de trabajo, pero eran reacios a solicitar protección contra las prácticas discriminatorias por miedo a ser despedidos y, en consecuencia, perder su derecho a permanecer en Polonia. La JS2 recomendó a Polonia que modificara su legislación para velar por que la protección contra la discriminación en el país fuese efectiva, suficiente y adecuada<sup>15</sup>.

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado*

14. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) recomendó que se prosiguiera rigurosamente la lucha contra los malos tratos por parte de la policía. Los agentes de policía de todo el país deberían recibir a intervalos adecuados un mensaje firme de que todas las formas de maltrato (incluidas las agresiones verbales) a las personas privadas de libertad eran ilegales y se castigarían en consecuencia. También debería reiterarse a los agentes de policía que no se debía utilizar más fuerza de la estrictamente necesaria al realizar una detención y que, una vez detenidas, las personas eran puestas bajo control<sup>16</sup>.

15. El CPT recomendó que se velase por que todas las personas detenidas por la policía fueran plenamente informadas de sus derechos fundamentales desde el principio de su privación de libertad, lo cual debería lograrse mediante el suministro de información verbal clara en el momento de la detención, que debería complementarse lo antes posible proporcionando información escrita sobre los derechos de las personas detenidas, quienes deberían recibir siempre una copia del impreso mencionado. Debería prestarse especial atención a que las personas detenidas comprendiesen sus derechos. Correspondía a los agentes de policía comprobar que así fuera<sup>17</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

16. La Comisión Internacional de Juristas recomendó que se derogaran las reformas del poder judicial introducidas en el último decenio y, en particular, que se garantizara la independencia del sistema judicial del control de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado y se revisaran las reformas introducidas en los procedimientos disciplinarios de los jueces, incluidos los del Tribunal Supremo, con miras a que no existiesen influencias políticas indebidas (ejecutivas y legislativas) al respecto. Cualquier reforma judicial debería: i) llevarse a cabo de acuerdo con las obligaciones de derecho internacional, en particular el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas internacionales sobre la independencia del poder judicial, la separación de poderes y el estado de derecho; ii) ser el resultado de procesos transparentes, abiertos y equitativos en los que participasen todas las partes interesadas nacionales pertinentes, incluidos el poder judicial, los representantes de la profesión jurídica, la Oficina del Ómbudsman y los agentes de la sociedad civil; y iii) ajustarse a las sentencias y recomendaciones de los organismos regionales e internacionales pertinentes, incluidos, entre otros, el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Venecia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>18</sup>.

17. La Comisión de Venecia invitó al legislador polaco a poner en práctica las recomendaciones principales que figuraban en su dictamen de 2017, a saber: i) volver a que los 15 miembros del Consejo Nacional de la Judicatura que eran jueces fuesen elegidos por sus pares y no por el Parlamento; ii) revisar en un grado considerable la composición y la estructura interna de las dos “supersalas” recién creadas, y reducir sus competencias, para transformarlas en salas normales del Tribunal Supremo; iii) volver al método de elección de candidatos al cargo de Presidente Primero del Tribunal Supremo utilizado hasta 2017 o elaborar un nuevo modelo en el que cada candidato propuesto al Presidente de la República contase con el apoyo de una parte importante de los jueces del Tribunal Supremo; y iv) restablecer las competencias de la comunidad judicial en las cuestiones de nombramientos, ascensos y destituciones de los jueces, y garantizar que los presidentes de los tribunales no pudiesen ser nombrados ni destituidos sin la participación de la comunidad judicial en una medida considerable<sup>19</sup>.

18. La Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa invitó a las autoridades polacas a separar los cargos de Fiscal General y Ministro de Justicia para restablecer la independencia de la fiscalía, y limitar sus competencias respectivas con relación a jueces y fiscales, estableciendo garantías procesales adecuadas. También consideraba que todas las decisiones de nombrar o destituir a un presidente o vicepresidente de tribunal deberían estar adecuadamente justificadas y sujetas a la aprobación de la asamblea general de jueces del tribunal respectivo. Además, cualquier persona afectada por un despido de esa naturaleza debería poder recurrir esa decisión ante un tribunal. La Comisaria instó a las autoridades a garantizar que no se instrumentalizasen los procedimientos disciplinarios y velar por el derecho a un juicio imparcial de cualquier persona sometida a ellos. Recomendó asimismo que todos los proyectos de ley de importancia sistémica fuesen examinados detenidamente a través de un procedimiento parlamentario regular<sup>20</sup>.

19. El CPT también recomendó que se elaborara, sin más demora y en cooperación con el Colegio de Abogados de Polonia, un sistema completo y debidamente financiado de asistencia jurídica para las personas detenidas por la policía que no estuviesen en condiciones de pagar un abogado, y que fuese aplicable desde el principio de la detención policial<sup>21</sup>.

20. La comunicación conjunta 8 (JS8) recomendó que se garantizase la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes en el marco de su relación profesional, incluidas las situaciones en las que los abogados fuesen convocados para entrevistas e interrogatorios. La JS8 también recomendó asegurarse de que existieran salvaguardias suficientes, tanto en la ley como en la práctica, para garantizar la plena independencia y seguridad de los abogados y su protección efectiva contra cualquier tipo de represalias, así como abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera constituir acoso, persecución o injerencia indebida en la labor de los abogados, incluido su enjuiciamiento penal por motivos indebidos, como la expresión de opiniones críticas o la naturaleza de los casos en que participasen<sup>22</sup>.

21. La comunicación conjunta 7 (JS7) recomendó que se suprimiese la Sala Disciplinaria y se garantizara que las causas disciplinarias contra jueces fueran examinadas por un tribunal totalmente independiente y legalmente establecido, y que se derogasen las disposiciones que permitían imponer sanciones disciplinarias a los jueces por su interpretación de la ley, en particular por el examen de la legalidad del nombramiento de otro juez<sup>23</sup>.

22. La Citizens Network Watchdog Poland señaló la disminución constante de la protección judicial del derecho a la información, que también afectaba a los periodistas, que dependían del acceso a la información pública a diario. A lo largo de los años, las instituciones públicas habían encontrado formas de retrasar sus respuestas a las solicitudes, lo que hacía que una sola causa pudiese dar lugar a varios procedimientos sucesivos que duraran varios años en total. Incluso cuando la causa terminaba con un fallo a favor del demandante, la información ya estaba obsoleta<sup>24</sup>.

#### *Libertades fundamentales*

23. Free Press Unlimited recomendó que se aprobara un marco jurídico que fomentase el desarrollo de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, y se aplicaran salvaguardias que limitasen el control político sobre los medios de comunicación en Polonia,

incluidas medidas que permitieran desestimar con rapidez las demandas estratégicas contra la participación pública<sup>25</sup>.

24. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó que se garantizara la independencia de los organismos reguladores de los medios de comunicación de Polonia respecto del Gobierno y se despolitizaran las entidades estatales implicadas en la supervisión del mercado de los medios de comunicación para asegurar una competencia de mercado equitativa y transparente y el pluralismo de los medios de comunicación, así como que se restableciera la gobernanza políticamente neutral de la emisora pública y se garantizaran la independencia, la rendición de cuentas y la transparencia. La JS5 también recomendó que se pusiera fin a la intervención directa del Gobierno en los nombramientos de la radiotelevisión pública y se garantizara a esta una cobertura independiente, imparcial, equilibrada y diversificada<sup>26</sup>.

25. La JS5 recomendó que se condenaran enérgicamente todas las agresiones, amenazas o acoso a periodistas, tanto en línea como fuera de ella, se garantizara una investigación eficiente, independiente y transparente de esos incidentes, se concediera prioridad a la tramitación de las denuncias de periodistas sometidos a violencia y amenazas y se estableciera un mecanismo de alerta temprana para los periodistas que fuesen víctimas de agresiones y amenazas en línea y fuera de ella<sup>27</sup>.

26. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó que se proporcionaran salvaguardias eficaces contra el uso excesivo de la vigilancia secreta, incluida la protección eficaz de las fuentes periodísticas que se revelaran ilegalmente a través de medidas de vigilancia, mediante la aplicación de las recomendaciones que figuraban en el dictamen núm. 839/2016 de la Comisión de Venecia. La JS6 también recomendó que se velase por que los tribunales y los fiscales aplicaran correctamente las normas internacionales sobre la protección de las fuentes periodísticas<sup>28</sup>.

27. La JS4 recomendó que se promoviera un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, entre otras cosas suprimiendo las medidas jurídicas y de políticas que limitaban injustificadamente la libertad de asociación. La JS4 también recomendó que se eliminaran todas las restricciones indebidas a la financiación nacional e internacional de las organizaciones de la sociedad civil y se garantizara que la financiación se asignase de forma abierta y transparente, así como que se pusiera fin a las redadas injustificadas de organizaciones de la sociedad civil y a las perturbaciones injustificables de actividades legítimas organizadas por las organizaciones de la sociedad civil<sup>29</sup>.

28. La JS4 recomendó que se retiraran inmediata e incondicionalmente los cargos contra todos los defensores de los derechos humanos, incluidos periodistas y blogueros, por ejercer sus derechos fundamentales a la libertad de asociación, de reunión pacífica y de expresión, y se examinaran sus casos para prevenir nuevos hostigamientos. La JS4 también recomendó que se investigase de forma efectiva a los funcionarios públicos y los agentes no estatales que perpetraran actos de intimidación y acoso contra las mujeres defensoras de los derechos humanos y los defensores de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, indecisas e intersexuales (LGBTQI+), y que se establecieran mecanismos que protegiesen a los defensores de los derechos humanos, por ejemplo aprobando una ley específica sobre su protección<sup>30</sup>.

29. AI señaló que los defensores de los derechos humanos que trabajaban en la esfera de los derechos sexuales y reproductivos se enfrentaban al acoso y la persecución de agentes estatales y no estatales que se oponían a la prestación de servicios de aborto seguros y legales. En marzo de 2021, numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajaban por los derechos de las mujeres recibieron amenazas de bomba. Algunas mujeres defensoras de los derechos humanos fueron objeto de campañas públicas de desprestigio dañinas y estigmatizantes: se las calificó de “asesinas” y se mostraron sus rostros públicamente. Decenas de activistas estaban siendo objeto de investigaciones o enjuiciamientos por participar en las protestas contra las restricciones al aborto o por proporcionar información relacionada con el aborto<sup>31</sup>. AI recomendó que se garantizara la investigación pronta, minuciosa, independiente e imparcial de las amenazas y agresiones contra los defensores de los derechos humanos<sup>32</sup>.

30. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que había varios casos de defensores de los derechos ambientales y organizaciones ambientales de la sociedad civil que se enfrentaban a

demandas estratégicas contra la participación pública, lo que ponía en peligro la difusión de hechos de interés público y la pluralidad de opiniones en una democracia que funcionase y disuadía del discurso público. Las demandas estratégicas contra la participación pública afectaban directamente a la labor de los defensores del medio ambiente y a su seguridad. La JS3 recomendó que se garantizara a los defensores de los derechos ambientales un entorno seguro y favorable de modo que pudieran trabajar sin temor a sanciones, represalias ni intimidaciones<sup>33</sup>.

31. AI recomendó que se garantizara que los desfiles del Orgullo no fuesen prohibidos de forma arbitraria y que las personas LGBTI pudiesen ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica sin temor a represalias, así como que todas las manifestaciones gozasen del mismo acceso a los espacios públicos y que todas las personas estuviesen igualmente protegidas por la policía. También recomendó que se velara por que los agentes de la autoridad se abstuvieran de detener y hostigar a los manifestantes únicamente por participar en una reunión pacífica y que se pusiera inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas solo por ejercer su derecho a la reunión pacífica y se retiraran todos los cargos contra ellas<sup>34</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

32. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) instó a las autoridades polacas a que elaboraran y mantuviesen, a efectos de preparar, vigilar y evaluar políticas de lucha contra la trata, un sistema estadístico completo y coherente sobre la trata de personas, mediante la recopilación de datos estadísticos fiables sobre las medidas para proteger y promover los derechos de las víctimas, así como sobre la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de los casos de trata de personas. Deberían recopilarse de todos los actores principales estadísticas relativas a las víctimas que permitiesen el desglose en cuanto a sexo, edad, tipo de explotación y país de origen o destino, lo cual debería ir acompañado de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, incluidos los casos en los que se pidiese a las ONG que trabajaban con víctimas de la trata que proporcionasen información para la base de datos nacional<sup>35</sup>.

33. El GRETA consideraba que las autoridades polacas deberían: i) examinar y evaluar el sistema de “declaraciones de intención de emplear” a nacionales de terceros países por períodos de seis meses al año con miras a prevenir prácticas de explotación; ii) dotar a la Inspección Nacional de Trabajo de los recursos necesarios y de una mayor formación para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas; iii) reforzar las inspecciones en los sectores considerados de riesgo para la trata de personas, colaborando con las principales partes interesadas, entre otras cosas con miras a prevenir la trata de personas en las cadenas de suministro; y iv) colaborar estrechamente con el sector privado, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y considerar la posibilidad de incluir a representantes de las empresas en los equipos regionales de lucha contra la trata de personas<sup>36</sup>.

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

34. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló que, en algunos trabajos, la jornada laboral podía superar las 16 horas e incluso llegar a las 24 horas. Los períodos de guardia en los que no se realizaba trabajo efectivo se asimilaban a períodos de descanso. Los trabajadores, tanto del sector público como del privado, no tenían derecho a un mayor tiempo libre compensatorio por las horas extraordinarias. No se exigía un período de preaviso en los casos en los que se despedía a un trabajador por enfermedad de larga duración o accidente laboral. Una vez deducidas las pensiones alimenticias y otras deducciones autorizadas, los salarios de los trabajadores con los sueldos más bajos no les permitían mantenerse a sí mismos o a los familiares a cargo. Durante el período de referencia, el marco jurídico siguió restringiendo a algunas categorías de trabajadores el pleno disfrute del derecho de sindicación. La reglamentación del trabajo nocturno no protegía adecuadamente a las mujeres que realizaban trabajos nocturnos en el empleo industrial<sup>37</sup>.

*Derecho a la seguridad social*

35. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló que el nivel mínimo de las prestaciones de desempleo era insuficiente. La igualdad de trato en el acceso a las prestaciones familiares no estaba garantizada para los nacionales de todos los demás Estados. El derecho al mantenimiento de los derechos adquiridos no se garantizaba a los nacionales de todos los demás Estados. El acceso a los servicios sociales por parte de los nacionales de otros Estados estaba sujeto a un requisito de residencia de una duración excesiva. El requisito de diez años de residencia para tener derecho a las prestaciones familiares para los extranjeros sin permiso de trabajo era excesivo. Las prestaciones familiares eran insuficientes para los niños menores de cinco años<sup>38</sup>.

*Derecho a la salud*

36. AI recomendó que se garantizara el acceso legal, oportuno y efectivo al aborto y a la anticoncepción seguros a todas las personas que lo necesitaran, en consonancia con el derecho y las normas internacionales de los derechos humanos. Recomendó que se despenalizaran todos los aspectos del aborto y no se penalizara la prestación de otros servicios e información de salud sexual y reproductiva, y que se identificasen y eliminasen cualesquiera obstáculos para acceder a ellos. También recomendó que no se penalizara la educación sexual integral y se velara por que fuese impartida a todos los niños y adolescentes, tanto dentro como fuera de la escuela, de acuerdo con el derecho y las normas internacionales<sup>39</sup>.

37. La comunicación conjunta 10 (JS10) recomendó que se reformara urgentemente la ley de modo que se despenalizara el aborto y se legalizara el aborto por decisión propia, al menos hasta las 12 semanas de embarazo, y se aprobaran las directrices conexas necesarias para que las mujeres pudieran acceder a servicios de aborto seguro en tiempo oportuno y sin requisitos de autorización o certificación innecesarios. La JS10 recomendó que se revisara la impartición de la educación sexual en las escuelas, especialmente la preparación, las cualificaciones y la actitud del cuerpo docente, la comunicación con los estudiantes, los programas, los temas y el estilo de presentación. La educación sexual debería ser obligatoria e integral<sup>40</sup>.

38. La JS10 recomendó que se garantizara el acceso a una anticoncepción moderna, subvencionada con cargo al presupuesto del Estado, así como el acceso ilimitado a anticonceptivos de emergencia sin necesidad de obtener la receta médica, y se ejecutaran las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los asuntos *R. R. c. Polonia y P. y S. c. Polonia*. La JS10 también recomendó que se publicaran orientaciones sobre políticas que aclarasen que la atención de la salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos de emergencia, la asistencia para la anticoncepción y el aborto, y todas las formas de atención de la salud materna, incluida la atención prenatal, formaban parte de la atención de la salud esencial y debían prestarse de forma gratuita y que los proveedores de atención de salud serían plenamente reembolsados, según la normativa vigente, por la prestación de esa atención a todas las personas que huyesen de un país vecino<sup>41</sup>.

39. El European Centre for Law and Justice señaló el compromiso de colaborar para aumentar y asegurar el acceso a la salud y los beneficios del desarrollo para las mujeres, incluida la salud sexual y reproductiva, que siempre debían promover una salud óptima y el más alto nivel posible de salud<sup>42</sup>.

*Derechos culturales*

40. El Comité de Ministros, en virtud de los artículos 24 a 26 del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, recomendó que se incrementaran la protección y la promoción de las culturas e identidades de las personas pertenecientes a minorías nacionales, atendiendo eficazmente a las necesidades de las numéricamente más pequeñas, entre otros medios proporcionando una financiación adecuada a las asociaciones de minorías nacionales y haciéndola más sostenible a largo plazo; se promoviera el diálogo intercultural y el entendimiento mutuo entre la mayoría y los diferentes grupos minoritarios, así como las comunidades religiosas, de Polonia; se condenaran al más alto nivel político todas las manifestaciones de intolerancia y hostilidad por motivos étnicos en el discurso político y en

los medios de comunicación y se promoviera activamente un sentimiento de pertenencia a un país compartido, basado en la aceptación de la complejidad de la historia de Polonia<sup>43</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

41. La JS3 recomendó que se revisara la política polaca de gestión de los recursos hídricos y las inundaciones, dando prioridad a la seguridad de las personas a largo plazo y basando las estrategias en los conocimientos científicos más recientes, lo cual debería incluir la reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención, prestando especial atención a la restauración ecológica de los ríos y la eliminación de presas. Deberían establecerse más medidas no técnicas, como sistemas de alerta o soluciones jurídicas que se ocupasen de la planificación territorial, las normas y condiciones de desarrollo y el uso de instalaciones en las zonas amenazadas<sup>44</sup>.

42. La JS3 señaló que el sistema energético de Polonia seguía basándose en el carbón (70,8 % en la generación de electricidad, ARE 2021) y no había fechas realistas para la eliminación gradual del carbón. Además, el Gobierno estaba obstaculizando activamente el desarrollo de la energía renovable: la meta de Polonia en materia de electricidad renovable para 2030 era únicamente del 32 %, solo algo por encima de la mitad de la media de la Unión Europea (59 %). En los últimos años, el desarrollo de las energías renovables se había ralentizado sensiblemente debido a una ley aprobada en 2016 que prohibió efectivamente el desarrollo de la energía eólica terrestre y excluyó de las inversiones en energía eólica a más del 99 % del territorio de Polonia. La JS3 recomendó que se redujeran las emisiones de gases de efecto invernadero de la economía polaca, especialmente planificando la eliminación gradual del carbón y una transición energética equitativa, así como el desarrollo de fuentes de energía renovable<sup>45</sup>.

## **2. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*

43. Human Rights Watch señaló que las medidas para prevenir la violencia doméstica y responder a ella y para prestar apoyo a las víctimas, como la provisión de centros de acogida y asistencia psicológica y jurídica, eran inadecuadas, carecían de la financiación suficiente y no cumplían con las obligaciones del Convenio de Estambul. Algunos funcionarios del Estado habían amenazado con que se abandonarían el Convenio de Estambul y el Ministro de Justicia afirmó en 2020 su intención de hacerlo, incluso aunque las denuncias de violencia doméstica habían aumentado durante los confinamientos relacionados con la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Human Rights Watch recomendó que se garantizara la disponibilidad de mecanismos de protección inmediata y a largo plazo para quienes sufriesen violencia doméstica, así como su aplicación y ejecución por parte de las autoridades policiales y judiciales, incluidas las órdenes de protección contra los maltratadores<sup>46</sup>.

44. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó que en las definiciones de violencia doméstica y de violencia psicológica de la Ley de Violencia Familiar se incluyera a las ex parejas o las parejas no convivientes; se garantizara que la asistencia y los servicios fuesen especializados y respondieran a las necesidades concretas de las mujeres víctimas de la violencia; se velara por que las víctimas pudieran dar libremente su consentimiento informado para que su información se comunicase a las entidades participantes en el procedimiento de la Tarjeta Azul; y se reconsideraran los protocolos del procedimiento de la Tarjeta Azul para preservar la seguridad y la privacidad de las víctimas, en cooperación con las ONG especializadas que prestaban servicios a las víctimas<sup>47</sup>.

### *Niños*

45. La Empowering Children Foundation (Fundacja Dajemy Dzieciom Siłę) señaló que Polonia no apoyaba económicamente el teléfono de asistencia a los niños. Además, el Estado seguía muy centrado en la parte punitiva del sistema de justicia en lugar de en la prevención del delito. Era más que conveniente que el sistema jurídico se abriese a soluciones eficaces probadas por otras jurisdicciones, como las prácticas de salvaguardia de los niños en todos los entornos y las revisiones de los casos graves cuando se hubiese producido la muerte de un niño por maltrato. En Polonia, cada año unos 30 niños perdían la vida víctimas de



asesinatos y homicidios. La mayoría de las muertes se producían en familias que estaban a cargo de los servicios sociales (que, además de otros problemas, carecían de fondos y personal suficientes). Esto hacía que los casos se pudieran prevenir solo si el Estado se esforzara por ir a las raíces del problema sistémico en lugar de centrarse únicamente en castigar a los autores directos<sup>48</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

46. La OIDDH de la OSCE, en su Dictamen sobre el Marco Jurídico que Regula la Participación de las Personas con Discapacidad en la Vida Política y Pública en Polonia (20 de diciembre de 2020), recomendó que se derogaran las disposiciones discriminatorias en vigor en toda la legislación que permitían privar de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad y se posibilitase la plena efectividad de las libertades de reunión y asociación, modificando las leyes aplicables para garantizar que las personas con discapacidad pudiesen organizar asambleas y fundar asociaciones e incorporarse a ellas, ya que en la actualidad solo las personas con plena capacidad jurídica tenían esos derechos<sup>49</sup>.

#### *Minorías*

47. El Comité de Ministros, en virtud de los artículos 24 a 26 del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, recomendó que se aprobara, ejecutara, vigilara y evaluara periódicamente, con la participación de los romaníes, un Programa de Integración de los Romaníes del año 2020 en adelante, que incluyese medidas dirigidas a la población mayoritaria para luchar contra el antigitanismo, promoviese mecanismos de consulta en el plano local y concediese apoyo financiero plurianual a los proyectos cuando fuera necesario. También recomendó que se ampliara el programa de asistentes escolares romaníes y se aumentara la participación de los niños romaníes, especialmente en la educación preescolar y en la secundaria, y se garantizara que todos los fondos asignados a la mejora de las condiciones de vivienda de los romaníes se destinasen realmente a ese fin<sup>50</sup>.

#### *Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

48. AI señaló que la situación de las personas LGBTI en Polonia había empeorado considerablemente desde el último examen. Una campaña electoral gubernamental dirigida contra las personas LGBTI había conducido a un aumento bien documentado de la homofobia, la transfobia y la bifobia, especialmente el establecimiento de las denominadas “zonas libres de ideología lesbiana, gay, bisexual y transgénero” en 94 zonas de administración local para junio de 2020 y las agresiones selectivas y de desprestigio repetidas, el acoso, la aplicación de perfiles y el control de los defensores de los derechos humanos que abogaban por los derechos LGBTI. Desde 2019, las autoridades habían utilizado cada vez más el Código de Delitos Leves para atacar y castigar a personas, en particular a defensores del colectivo LGBTI, restringiendo su capacidad de participar en la vida y los eventos públicos. AI recomendó que se modificara el Código Penal de manera que los delitos motivados por la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género fuesen investigados y enjuiciados como delitos de odio<sup>51</sup>.

49. La comunicación conjunta 9 (JS9) recomendó que se modificara el Código Penal en los siguientes dos años, añadiendo la orientación sexual y la identidad de género como motivos protegidos contra la discriminación; que la policía y la fiscalía investigaran y enjuiciaran adecuadamente los delitos de odio o el discurso de odio motivados por la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y características sexuales; que se modificara la Ley de Igualdad de Trato para prohibir la discriminación de manera exhaustiva, incluida la motivada por la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, en todas las esferas y sectores, como por ejemplo la educación, la atención de la salud, la protección social y la vivienda; que se detuvieran inmediatamente las campañas de desprestigio y otras formas de acoso contra la comunidad LGBT+, representantes de la sociedad civil, periodistas y jueces, especialmente en el contexto de las elecciones parlamentarias y locales próximas que se celebrarían al año siguiente; y que el Plenipotenciario para la Igualdad de Trato tomase medidas para proteger y representar a la comunidad LGBT+<sup>52</sup>.

50. La JS9 recomendó que se derogaran inmediatamente las resoluciones “contra la ideología lesbiana, gay, bisexual y transgénero” y las Cartas de Derechos de la Familia y se abandonaran las propuestas legislativas que deterioraban el espacio cívico, los derechos humanos y el estado de derecho, en particular el proyecto de ley núm. 1607, dirigido contra las personas LGBT+. La JS9 recomendó que todas las leyes y los proyectos de las autoridades locales que afectasen al espacio cívico se preparasen mediante una elaboración de políticas transparente y participativa, contando con los representantes de las ONG e incluyendo explícitamente actividades y medidas antidiscriminatorias para promover la igualdad y los derechos LGBT+. La JS9 también recomendó que se modificara el artículo 196 del Código Penal (disposición sobre “ofensas a las creencias religiosas”) de modo que se garantizara el respeto a la libertad de opinión y de expresión, y que se aprobara una legislación que reconociera la institución del matrimonio entre personas del mismo sexo y la unión civil accesible a las parejas del mismo sexo, así como que se reconociera a los dos progenitores del mismo sexo a la hora de expedir el número de registro oficial polaco o los pasaportes para sus hijos, y que se aceptaran las transcripciones de los certificados de nacimiento de los niños nacidos fuera de Polonia<sup>53</sup>.

51. El Center for Family and Human Rights señaló que Polonia era uno de los 14 países de la Unión Europea que no reconocía las uniones entre personas del mismo sexo. Polonia tampoco concedía a las relaciones homosexuales, ni a otras relaciones o estructuras domésticas que no fuesen equivalentes o análogas a la familia, las protecciones reservadas particularmente a la familia en la legislación polaca<sup>54</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

52. La JS1 señaló que el contraste entre el trato que concedía Polonia a los refugiados ucranianos y el que daba a los refugiados bielorrusos, así como a muchos iraquíes y afganos retenidos en la frontera belarusa, ponía en evidencia la discriminación presente en sus políticas de inmigración. El Gobierno había proporcionado ayuda en la frontera con Ucrania, al tiempo que seguía negándose a ayudar a los bielorrusos. Ese trato discriminatorio amenazaba el derecho a la vida de los refugiados de Belarús y los refugiados de grupos minoritarios<sup>55</sup>.

53. La JS1 señaló que, aunque, por lo general, Polonia había acogido a los refugiados ucranianos que huían de los ataques de la Federación de Rusia, al parecer se habían producido actos de acoso y discriminación contra los refugiados de ascendencia africana, asiática o árabe. Algunos grupos extremistas habían agredido en la frontera ucraniana a refugiados que según ellos no eran blancos o cristianos. Una de las agresiones se prolongó durante 20 minutos antes de que interviniera la policía polaca. La JS1 recomendó que se garantizara a todos los refugiados el mismo trato, independientemente de su raza, etnia o religión, real o percibida, y se condenaran y castigaran todos los actos de acoso y discriminación contra los refugiados de color y se exigieran responsabilidades a los autores<sup>56</sup>.

54. La JS2 recomendó que se respetara el principio de no devolución en la ley y en la práctica, en particular acabando con los rechazos en frontera en la frontera polaca; se iniciara inmediatamente el procedimiento de asilo a petición de los solicitantes; se permitiera que los medios de comunicación y las ONG entrasen en la zona fronteriza; se realizara una investigación penal sobre los casos de brutalidad de los agentes en la frontera; y se derogara la legislación nacional que no respetase el principio de no devolución y se garantizase un control riguroso en los procedimientos de asilo<sup>57</sup>.

55. La OIDDH, en su Dictamen Urgente sobre el Proyecto de Modificaciones de la Ley de Extranjería y la Ley de Concesión de Protección a los Extranjeros en el Territorio de la República de Polonia (10 de septiembre de 2021), llegó a la conclusión de que el proyecto de ley, posteriormente aprobado, restringía injustificadamente la posibilidad de solicitar protección internacional y asilo. La OIDDH recomendó: i) que se reconsiderara el proyecto de procedimiento administrativo, ya que no ofrecía las salvaguardias y garantías necesarias, entre otras razones debido a la limitación de los motivos para solicitar protección internacional y a la falta de evaluación del riesgo individual de los casos que las personas exponían a los guardias de fronteras, lo que podría dar lugar a una violación de la obligación de prevenir la no devolución indirecta; y ii) que se garantizara que las disposiciones en vigor no permitiesen la expulsión forzosa por decreto que también podría dar lugar a una expulsión

colectiva basada en un protocolo escrito que simplemente documentaba el cruce ilegal de la persona al territorio de Polonia<sup>58</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AFRICON	Africa Connect Foundation, Warsaw, Poland;
AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
BCN	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam, Netherlands;
CFam	Center for Family and Human Rights, New York, USA;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
FDDS	Fundacja Dajemy Dzieciom Siłę, Warsaw, Poland;
FPU	Free Press Unlimited, Amsterdam, Netherlands;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
ICJ	International Commission of Jurists, Geneva, Switzerland;
Watchdog Poland	Sieć Obywatelska Watchdog Polska, Warsaw, Poland.

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Advocates for Human Rights and Women's Rights Centre, Minneapolis, United States of America;
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Stowarzyszenie Interwencji Prawnej, Lambda Warsaw, Birmingham City University and Global Detention Project, Warsaw, Poland;
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Fundacja ClientEarth Prawnicy dla Ziemi, Fundacja Frank Bold, Helsińska Fundacja Praw Człowieka and WWF Polska; Warsaw, Poland;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation and Committee for the Defence of Democracy; Johannesburg, South Africa;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Committee to Protect Journalists (CPJ), Reporters Without Borders (RSF), the International Press Institute (IPI), New York, USA;
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Helsinki Foundation for Human Rights, Press Club Polska, Society of Journalists (Towarzystwo Dziennikarskie), Warsaw, Poland;
JS7	Joint submission 7 submitted by: Human Rights House Foundation, Helsinki Foundation for Human Rights (HFHR), Geneva, Switzerland;
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> Lawyers for Lawyers (L4L) International Bar Association (IBA), Amsterdam, Netherlands;
JS9	<b>Joint submission 9 submitted by:</b> Campaign Against Homophobia (as main submitting organisation) Federation Signs of Equality Trans-Fuzja Foundation Love Does Not Exclude Lambda Warszawa Stowarzyszenie na rzecz osób LGBT Tolerado Helsinki Foundation for Human Rights, Warszawa, Poland;
JS10	<b>Joint submission 10 submitted by:</b> The Sexual Rights Initiative, Federation for Women and Family Planning, Ottawa, Canada.

##### *Regional intergovernmental organization(s):*

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France);
OSCE-ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.

<sup>2</sup> See A/HRC/36/14, A/HRC/36/14/Add.1 and A/HRC/36/2.

<sup>3</sup> JS2, paras. 6 and 77.

<sup>4</sup> JS4, para. 6.5.

<sup>5</sup> The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, p. 1.

<sup>6</sup> AI, paras. 46–48.

<sup>7</sup> JS2, para. 34.

<sup>8</sup> JS4, p. 18.

- 9 The Citizens Network Watchdog Poland, pp. 5–6.
  - 10 The OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), para. 8.
  - 11 Broken Chalk, paras. 16 and 24.
  - 12 Africa Connect Foundation, p. 4.
  - 13 JS2, paras. 14 and 39.
  - 14 JS2, paras. 14 and 39.
  - 15 JS2, paras. 9 and 13.
  - 16 CPT/Inf (2020) 31, para. 17.
  - 17 CPT/Inf (2020) 31, para. 27.
  - 18 ICJ, paras. 21 and 23.
  - 19 CDL-AD(2020)017, para. 61.
  - 20 CommDH(2019)17, paras. 38, 47, 50 and 62.
  - 21 CPT/Inf (2020) 31, para. 22.
  - 22 JS8, p. 6.
  - 23 JS7, paras. 1.3.–1.4.
  - 24 The Citizens Network Watchdog Poland, pp. 5–6.
  - 25 Free Press unlimited, para. 5.
  - 26 JS5, pp. 12–13.
  - 27 JS5, p. 13.
  - 28 JS6, para. 1.4.
  - 29 JS4, p. 17.
  - 30 JS4, pp. 17–18.
  - 31 AI, para. 30.
  - 32 AI, paras. 36 and 44.
  - 33 JS3, p. 6.
  - 34 AI, paras. 57–60.
  - 35 GRETA(2017)29, para. 48.
  - 36 Ibid, para. 78.
  - 37 Poland and the European Social Charter, Factsheet – POLAND, Update: March 2021, p. 3.
  - 38 Ibid, pp. 3–4.
  - 39 AI, paras. 49–50.
  - 40 JS10, paras. 53–54.
  - 41 JS10, paras. 55–57.
  - 42 The European Centre for Law and Justice, pp. 3–4.
  - 43 CM/ResCMN(2020)12, paras. 2–3.
  - 44 JS3, p. 9.
  - 45 JS3, pp. 10–11.
  - 46 HRW, paras. 16–17.
  - 47 JS1, para. 22.
  - 48 Fundacja Dajemy Dzieciom Siłę, pp. 1–2.
  - 49 The OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), para. 9.
  - 50 CM/ResCMN(2020)12, para. 1.
  - 51 AI, paras. 12–13 and 45.
  - 52 JS9, para. 1.4.
  - 53 JS9, paras. 4.1–4.2.
  - 54 The Center for Family and Human Rights, paras. 3 and 22.
  - 55 JS1, para. 20.
  - 56 JS1, paras. 21–22.
  - 57 JS2, para. 66.
  - 58 The OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), para. 10.
-